



Consulta pública de la Comisión Europea acerca de los cambios legislativos sobre la función de los depositarios de las UCITS y sobre la remuneración de los gestores de las UCITS. (*Consultation on legislative changes to the UCITS depositary function and to the UCITS managers remuneration*)

[Enlace al documento: Consultation on legislative changes to the UCITS depositary function and to the UCITS managers remuneration.](#)

1.- A quién va dirigido (potenciales interesados):

- Autoridades Competentes de los Estados Miembros.
- Depositarios, Gestoras y sus asociaciones.
- Entidades Financieras (Bancos y Empresas de Servicios de Inversión).
- Participantes en los Mercados en general.
- Inversores.

2.- Nota Informativa

La Comisión Europea va a publicar, a principios de 2011, una propuesta legislativa sobre la función de los depositarios de las UCITS y sobre la remuneración de los directivos de las UCITS. Este es el segundo documento que somete a consulta pública sobre los depositarios y su objeto es proporcionar propuestas que puedan ser incorporadas en las iniciativas legislativas de 2011.

La consulta sobre posibles cambios o aclaraciones en la Directiva de UCITS se divide en dos áreas:

- Función de los depositarios, enfocada a clarificar dichas funciones y a garantizar la coherencia entre la legislación aplicable a los depositarios de las UCITS y la aplicable a los depositarios de los fondos de inversión alternativos, con el objetivo de mejorar los niveles de protección de los inversores.
- Requisitos consistentes sobre las políticas de remuneración de los gestores de las UCITS, en línea con otras determinaciones y recomendaciones que la Comisión Europea ya ha adoptado en relación a otros sectores de los servicios financieros.

DEPOSITARIOS

A. Responsabilidades de los depositarios

1. Custodia de valores. Las UCITS presentan carteras cada vez más diversificadas e internacionalizadas, por lo que se ven sujetas a diferentes jurisdicciones, en función de los distintos países. Esto produce que, en la práctica, las tareas de custodia de valores difieran según sean las características legales de los instrumentos financieros. En la actualidad, no existen requerimientos europeos detallados al respecto. La propuesta de la CE es completar la Directiva UCITS para entre otras cosas, diferenciar las

responsabilidades en la custodia en función del tipo de activo que se trate, distinguiendo entre aquellos afectos a custodia física y mantenimiento de registros y aquellos que no pueden estar en custodia, pero que deben estar sujetos a control y seguimiento. Por tanto, es necesario definir qué actividades y responsabilidades están relacionadas con la custodia de valores.

2. Funciones de supervisión. Es necesario un mayor grado de consistencia en la función de supervisión llevada a cabo por los depositarios de las UCITS, sin importar que tenga forma societaria (SICAVs) o de fondos de inversión; las medidas de implementación clarificarán aspectos concretos como la manera de controlar el cálculo del valor liquidativo de las UCITS.

3. Delegación de funciones. La delegación de tareas tendría por objetivo únicamente la custodia de valores y las condiciones y los requisitos en los que un depositario podría confiar la custodia de los valores a un tercero. Además, se prevé solicitar información adicional en el folleto, que deberá incluir información sobre los sub custodios y sus riesgos de incumplimiento; las medidas de implementación detallarán las obligaciones de “due diligence” del depositario en la selección de sub custodio.

B. Régimen de responsabilidades del depositario de una IICs

1. Ejecución inadecuada. El régimen de responsabilidad debería clarificarse para el caso de que una UCITS tenga pérdidas como consecuencia de un incumplimiento negligente o intencionado.

2. Responsabilidades específicas del depositario en caso de pérdida de activos. Esta responsabilidad específica deberá ser clarificada en el sentido de que el depositario tendría la obligación de devolver un instrumento financiero de idénticas características o la cantidad correspondiente a la UCITS, excepto en caso de fuerza mayor; las medidas de implementación tratarán los aspectos técnicos.

3. Responsabilidad del depositario en el caso de que los activos sean perdidos por un subcustodio. La responsabilidad del depositario será la misma que la descrita en el número 2.

4. Carga de la prueba. Deberá clarificarse que la carga de la prueba recaería sobre el depositario quien tendría que demostrar que ha cumplido con sus obligaciones.

5. Derechos de los partícipes de las UCITS contra los depositarios de las mismas. Se propone alinear los derechos de los accionistas y de los partícipes para que ambos puedan presentar reclamaciones contra los depositarios, ya directamente ya a través de las gestoras; las medidas de implementación deberán aumentar el grado de armonización de los procedimientos para el ejercicio de los derechos directamente contra el depositario.

C. Criterio de idoneidad

1. Criterios. Se sugiere incluir una lista de entidades elegibles que pueden actuar como depositarios (parecida a la que se refleja en la Directiva de Gestores de fondos de inversión alternativos) incluyendo entidades de crédito y empresas de servicios de

inversión autorizadas según la MiFID, así como las instituciones depositarias de UCITS ya autorizadas.

2. Localización del depositario (pasaporte). Se contempla que en un futuro, una vez que hayan entrado en vigor todos los cambios legislativos sobre la función del los depositarios, podría ser interesante pensar sobre un pasaporte para los depositarios, parecido al pasaporte de las gestoras.

D. Supervisión

1. Supervisión de los reguladores nacionales. La manera en que las autoridades supervisan a los depositarios varía de un país a otro, por lo que se observan diferencias entre los supervisores nacionales. Estas diferencias una necesaria armonización como cuestión clave para alcanzar en la práctica la armonización de las funciones del depositario a nivel europeo.

2. Supervisión por los auditores. Se contempla la posibilidad de una certificación anual de los auditores –que podrían ser los auditores del Depositario- de los activos mantenidos en custodia por el depositario clarificando la existencia real de los mismos.

E. Otras cuestiones

Se plantean también las cuestiones siguientes: - la necesidad de aclarar que es necesario que exista un único depositario por UCITS; - la introducción de un código de conducta (similar al de la Directiva de gestoras de fondos de inversión alternativos) y de medidas de implementación para armonizar los requisitos de organización; -la modificación de los requisitos de difusión de información en el sentido de que toda información que hubiera obtenido el depositario y fuera necesaria para las autoridades competentes les deberá ser facilitada; - y, por último, parece oportuno exigir al depositario que disponga de unas normas de conducta detalladas así como de normas para regular sus conflictos de interés.

POLÍTICAS DE REMUNERACIÓN DE LOS GESTORES DE UCITS.

A. Situación internacional.

Las políticas de remuneración han sido un factor clave en las recientes crisis económicas. El FSB emitió en 2009 unos principios para unas adecuadas prácticas en materia de remuneración y propuso la necesidad de adoptar medidas legales concretas en esta materia dentro de la reforma financiera.

B. Iniciativas de la UE.

1. Recomendación de la CE de abril 2009. Este documento establecía que las políticas de remuneración deben alinearse con objetivos a largo plazo, deben estar sujetas a controles internos y a supervisión por las Autoridades competentes.

2. Nuevas reglas para bancos y sociedades de inversión. La revisión de la Directiva de adecuación de capital permitió incluir como requisitos legales tanto los estándares del FSB como los contenidos en la Recomendación de la CE para bancos y entidades incluidas en la MiFID.

3. Normas de compañías de seguros. CEIOPS, en el asesoramiento a la CE, establecía unos principios para la remuneración del personal que pasarán a constituir medidas de nivel 2 en la Directiva de solvencia II.

4. Green paper de gobierno corporativo. En junio 2010, la CE emite este documento para consulta pública cuyas conclusiones se tendrán en cuenta en la propuesta legislativa de las políticas de remuneración de UCITS.

C. Necesidad de una nueva política de remuneración de los Gestores de UCITS.

En este contexto, la Directiva de UCITS debería de adaptarse para incluir requisitos sobre principios de remuneración para los gestores de las UCITS, los cuales deberán ser consistentes con la política de remuneraciones del resto del sistema financiero.

D. Propuestas de cambios en la Directiva de UCITS.

1. Riesgo efectivo y prevención de conflictos de intereses. Las políticas de remuneración deberán diseñarse para promover una prudente gestión del riesgo y desincentivar actuaciones inconsistentes con el perfil de riesgo de las UCITS y sus normas de constitución, así como para prevenir conflictos de interés y asegurar la protección de los intereses de los clientes y del resto de los inversores.

2. Ámbito de aplicación. Se incluirán a aquellas categorías de personal cuyas actividades profesionales tengan un impacto material en el perfil de riesgo de las UCITS; en particular, al consejo de administración, gestores "seniors", personas que lleven a cabo funciones de supervisión o de gestión de riesgo o cualquier empleado cuya remuneración sea del mismo nivel que la de los gestores "seniors".

3. Aplicación proporcionada de los principios de prudente remuneración. Las gestoras deberían tener una flexibilidad tal que puedan aplicar los principios sobre remuneración de forma proporcional a su tamaño, su organización interna, así como a la naturaleza, escala y complejidad de las actividad realizadas.

4. Gobierno corporativo: elaboración, revisión y difusión de la política de remuneración. Se sugiere incluir los siguientes requisitos para los gestores de UCITS en relación con la organización y los procedimientos internos: - la función de supervisión deberá adoptar los principios generales de la política de remuneración y será responsable de su implementación y revisión periódica; - la función de "compliance" deberá revisar, al menos anualmente, la implementación de la política de remuneración; - un comité de remuneración deberá establecerse cuando esté justificado por el tamaño de la gestora, su organización interna y la naturaleza de la actividad con el fin de juzgar de forma independiente las políticas y las prácticas de remuneración; - los principios de las políticas de remuneración deberán ser accesibles a todo los empleados que lo soliciten.

5. Elementos de la estructura de remuneración. Deberán considerarse los siguientes aspectos: - criterios para calcular la remuneración de las diferentes categorías de personal cuando aquella tenga relación directa con la actividad realizada incluyendo el tiempo en el que se desarrolla dicha actividad; - normas para calcular la remuneración variable; normas para calcular los componentes fijos y variables de la remuneración

total; normas sobre pensiones; - normas sobre pagos en casos de extinción anticipada del contrato.

3.- Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **31 de enero de 2011**.

Las observaciones deben enviarse a la dirección de correo electrónico de la Comisión Europea siguiente: markt-depository-consultation@ec.europa.eu

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Miguel Ángel 11
28010 Madrid

international@cnmv.es